



Exp N.º 185 del 22 de septiembre de 2020
Infracción



Ambiente

Nº - 1098

RESOLUCIÓN N.º

18 NOV 2024

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 1345 del 27 de noviembre de 2020, se impuso medida preventiva a los señores Ruth Marina Manjarrez Guerra, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.476.374 en calidad de propietaria del vehículo que transportaba el producto forestal, Luis Espitia Lambaño, identificado con cédula de ciudadanía 92.185.101 en calidad de conductor del vehículo, y Santander Navarro Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.185.081 en calidad de propietario del producto forestal maderable, consistente en el decomiso preventivo de los productos forestales maderables relacionados mediante acta de visita No. 0044 y concepto técnico No. 0171 de agosto 25 de 2020, en la cantidad de cuarenta y tres (43) rollizos de la especie *Tabebuia rosea* (Roble) con un volumen de 1.33 metros cúbicos.

Que, mediante Resolución No. 0364 del 2 de marzo de 2022, se inició procedimiento sancionatorio ambiental contra los señores Ruth Marina Manjarrez Guerra, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.476.374 en calidad de propietaria del vehículo que transportaba el producto forestal, Luis Espitia Lambaño, identificado con cédula de ciudadanía 92.185.101 en calidad de conductor del vehículo, y Santander Navarro Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.185.081 en calidad de propietario del producto forestal maderable, y se formuló el siguiente pliego de cargos:

CARGO PRIMERO: La señora RUTH MARINA MAJARREZ GUERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.476.374, el señor LUIS ESPITIA LAMBAÑO, identificado con cédula de ciudadanía 92.185.101 y el señor SANTANDER NAVARRO HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.185.081, presuntamente extrajeron producto forestal en la cantidad de uno coma tres (1,3) metros cúbicos, representado en cuarenta y tres (43) rollizos y costaneros de diferentes dimensiones (con longitud promedio de un metro) de la especie Tabebuia rosea de nombre común Roble, el bosque natural sin permiso de aprovechamiento forestal, violando con ello el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.7.1 de la sección 7 cap. 1.

CARGO SEGUNDO: La señora RUTH MARINA MAJARREZ GUERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.476.374, el señor LUIS ESPITIA LAMBAÑO, identificado con cédula de ciudadanía 92.185.101 y el señor SANTANDER NAVARRO HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.185.081, presuntamente movilizaron la cantidad de uno coma tres (1,3) metros cúbicos, representado en cuarenta y tres (43) rollizos y costaneros de diferentes dimensiones (con longitud promedio de un metro) de la especie Tabebuia rosea de nombre común Roble. Violando con ello el artículo 2.2.1.1.13.1

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de la secc 7 del cap 1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible respecto a la movilización de productos forestales y de la flora silvestre y la Resolución 1909 de 14 de septiembre de 2017 "Por la cual se establece el salvoconducto único nacional en línea para la movilización de espécimen de la diversidad biológica".

El señor Luis Espitia Lambraño, presentó escrito de descargos por fuera del término determinado por la ley, no solicitó la práctica de pruebas.

Que, mediante Auto No. 1384 del 15 de noviembre de 2022, se dispuso abstenerse de abrir periodo probatorio en el procedimiento sancionatorio ambiental, y se incorporaron como pruebas los siguientes documentos:

- Informe de visita No. 0044 de agosto 12 de 2020.
- Concepto técnico No. 0171 de agosto 25 de 2020.

Que, mediante Resolución No. 0454 del 16 de junio de 2023, se declaró responsable ambientalmente a los señores Ruth Marina Manjarrez Guerra, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.476.374, Luis Espitia Lambaño, identificado con cédula de ciudadanía 92.185.101, y Santander Navarro Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.185.081, del pliego de cargos formulado en la Resolución No. 0364 del 2 de marzo de 2022, y se impuso sanción consistente en el decomiso definitivo de uno coma tres (1,3) metros cúbicos, representado en cuarenta y tres (43) rollizos de la especie *Tabebuia rosea* de nombre común Roble.

Que, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 47 y 53 de la Ley 1333 de 2009 se suscribió el convenio No. 01-2024 entre la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y la Institución Educativa Técnico Industrial Antonio Prieto de Sincelejo en el marco de cooperación interadministrativo de donación de producto forestal maderable y no maderable consecuencia de decomisos definitivo, a fin de apoyar el taller de ebanistería para el proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes de la institución educativa.

Que, a folios 89 a 91 obra acta de donación de flora maderable y no maderable, donde consta que el día 6 de agosto de 2024 se hizo efectivo la entrega del material forestal contemplado en el convenio No. 01-2024.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: **"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."**

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente **ARCHIVAR** el expediente de infracción No. 185 del



Exp N.º 185 del 22 de septiembre de 2020
Infracción



NO - 1098

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

18 NOV 2024

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

22 de septiembre de 2020, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida mediante Resolución No. 0454 del 16 de junio de 2023.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente de infracción No. 185 del 22 de septiembre de 2020, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a los señores Ruth Marina Manjarrez Guerra, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.476.374, Luis Espitia Lambaño, identificado con cédula de ciudadanía 92.185.101, y Santander Navarro Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.185.081, en los términos consagrados en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en atención a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVÁREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

